

**RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026**  
**(10 de junio de 2026)**

***"Por medio del cual se acepta la renuncia de un concejal, se declara la vacancia absoluta de la curul y se dispone el procedimiento para su reemplazo"***

1

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 312 de la Constitución Política establece que los concejos municipales son corporaciones político-administrativas de elección popular, con autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, corresponde a los concejos municipales organizar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios que rigen la función administrativa, tales como la eficacia, eficiencia, economía, celeridad y publicidad.

Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, en relación con la renuncia de los concejales, dispone: *La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.*

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece, en su literal b), que la renuncia aceptada de un concejal genera una falta absoluta de la curul al interior de la corporación, razón por la cual se hace necesario que la Mesa Directiva declare la vacancia absoluta con fundamento en la causal de renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 dispone: "Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde".

Que el señor Carlos Julio Álvarez Torrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.241.735, fue elegido Concejal del Municipio de Galapa, Atlántico, para el período constitucional 2024-2027, por el partido Centro Democrático.

Que, mediante escrito radicado ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Galapa el día nueve (09) de junio de 2026, el señor Carlos Julio Álvarez Torrado presentó renuncia irrevocable a su investidura y al cargo de Concejal del Municipio de Galapa.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario iniciar los trámites administrativos correspondientes que permitan garantizar el normal funcionamiento del Concejo Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acéptese la renuncia a la curul presentada por el Honorable Concejal Carlos Julio Álvarez Torrado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.241.735, Concejal de este municipio, electo por el partido Centro Democrático para el período 2024-2027, a partir de la aceptación de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declárese la vacancia absoluta de la curul que venía ocupando el señor Carlos Julio Álvarez Torrado dentro del Concejo Municipal de Galapa, como consecuencia de la aceptación de la renuncia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, la certificación de la persona que sigue en orden de inscripción y votación dentro de la misma lista electoral, para efectos de proveer la vacante generada y garantizar la conformación legal de la corporación por el resto del período constitucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez recibida la certificación expedida por la autoridad electoral competente y verificado el cumplimiento de los requisitos



constitucionales y legales, la Mesa Directiva procederá a tomar el juramento y posesionar al ciudadano que tenga derecho a ocupar la curul vacante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por Secretaría General, comuníquese la presente resolución al interesado, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral y a las demás autoridades competentes, para lo de su cargo.


**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Galapa, Atlántico, al diez (10) día del mes de junio de 2026.



**SAULON DE JESÚS OSPINA SARMIENTO**  
PRESIDENTE



**JUAN PABLO GUTIERREZ BARRIOS**  
PRIMER VICEPRESIDENTE



**TERESA DE JESÚS LLANOS ARRIETA**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE